

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, según el ordinal 3º. del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son fines esenciales del municipio acrecentar el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad de los asociados, para lograr el creciente progreso y la indisoluble unidad de la nación;

Que, en consecuencia es deber de la municipalidad estimular, las ciencias y las artes y premiar los méritos de los ciudadanos que realizaron una labor positiva de beneficio social o que se distinguieron en alguna actividad que exalte el nombre del cantón Naranjal; así como resaltar las fechas importantes en el devenir de la historia de nuestro cantón; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS PRESEAS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NARANJAL Y FIJACIÓN DE LAS FECHAS DE PROGRAMACIÓN DE FESTIVIDADES DE INDEPENDENCIA Y CANTONIZACIÓN.

CAPÍTULO I DE LAS PRESEAS INSTITUCIONALES.

Art. 1.- El Gobierno Municipal de Naranjal, con el fundamental propósito de reconocer, relieves e incentivar los valores cívicos, éticos, morales, culturales e intelectuales de personas e instituciones, al tenor del Art. 122 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; institucionaliza el discernimiento de las siguientes preseas con carácter de permanentes:

“HIPÓLITO GONZÁLEZ VÁSQUEZ”, condecoración conferida a la persona o institución que haya contribuido notablemente con sus actos, actividades, gestiones ante organismos del Estado u otros a la consecución de logros importantes para el bienestar y desarrollo del cantón Naranjal.

"GONZALO PESANTES LA FEBRE", condecoración que confiere el Gobierno Municipal de Naranjal a la persona o institución que por sus sobresalientes gestiones y ejecutorias haya contribuido al desarrollado y progreso del cantón Naranjal o a su reconocimiento en el ámbito nacional o internacional.

"HOMERO CASTRO"; presea que se otorgará a la persona natural o jurídica que se haya dedicado al estudio de nuevas técnicas de desarrollo en el campo de la agricultura, así como al estudio de la botánica o a la flora y fauna de nuestra región.

"MARIANO UNDA"; se reconocerá con este galardón, a la persona natural o jurídica, que hubiere sobresalido por sus acciones en el ámbito educativo o haya desarrollado acciones con el afán de robustecer la investigación histórica y el rescate de nuestra cultura ancestral.

"RENÉ MENESES CAMPOS"; conferida a la persona o institución que se haya destacado en el campo de la poesía y literatura.

"PRESEA "AL MÉRITO ARTÍSTICO", conferida a la persona o institución que se haya destacado en el campo de la pintura, escultura o teatro.

"PRESEA AL MÉRITO CIENTÍFICO", conferida a la persona o institución que se haya destacado en el desarrollo científico o tecnológico en las diferentes ramas de la ciencia.

PRESEA AL MÉRITO MUSICAL, conferida a la persona o agrupación artística musical que haya sobresalido en la composición, interpretación y cultivo del arte musical.

PRESEA AL MÉRITO DEPORTIVO, de reconocimiento a la persona o Institución que se haya destacado en el campo del deporte y la cultura física.

PRESEA AL MÉRITO EMPRESARIAL, que será entregada a la persona jurídica o natural que a través de cualquiera de las ramas de la producción o servicios, haya contribuido al progreso cantonal mediante la creación de fuentes de empleo, cumplimiento de las leyes laborales e innovación en la rama productiva de su desempeño.

PRESEA AL MÉRITO ARTESANAL, será otorgada al artesano que haya demostrado durante el año de la premiación el avance en el desarrollo de sus actividades, sea mediante la implementación microempresarial, de nuevas técnicas en el desarrollo de su arte o contribución notable al progreso de su sector gremial en general.

PRESEA, de homenaje a la persona o institución que haya realizado actividades solidarias de ayuda humanitaria, en materia de defensa legal a sectores desposeídos de la sociedad.

PRESEA, al personaje público o al exponente del pensamiento filosófico o del periodismo, que haya desplegado una preponderante labor, encaminada a

conseguir la transformación y cambio de la sociedad, brindando un efectivo contingente a las causas justas de la colectividad.

PRESEA, para estimular el desempeño académico de los mejores estudiantes primarios y secundarios. Será entregada a los abanderados del pabellón nacional de escuelas y colegios, fiscales y municipales, del cantón Naranjal.

Art. 2.- Cada una de las preseas será entregada a una sola persona, natural o jurídica; es decir, no habrá dos o más reconocimientos con la misma presea.

Art. 3.- Las preseas aprobadas serán entregadas cada año, previo discernimiento del Concejo, de entre los candidatos que presentará la Comisión de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Municipal de Naranjal.

Art. 4.- En caso de no existir candidatos idóneos para merecer una o más de las preseas otorgadas por el Gobierno Municipal de Naranjal, éstas quedarán desiertas.

Art. 5.- El Gobierno Municipal de Naranjal, con la finalidad de que se cumpla con el mandato de la presente Ordenanza, hará constar en el presupuesto anual, un monto suficiente para la elaboración de medallas, pergaminos o placas en las que se confeccionarán las preseas institucionales resueltas por el Concejo.

Art. 6.- El Concejo y la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, serán los encargados de ejecutar esta Ordenanza.

Art. 7.- Las preseas serán entregadas en la Sesión Solemne del 7 de noviembre de cada año con motivo del Aniversario de Cantonización de Naranjal, a excepción de las preseas que se otorgarán a los abanderados de las escuelas y colegios, fiscales y municipales, del cantón.

Art. 8.- Las preseas otorgadas a los abanderados de las escuelas y colegios, fiscales y municipales, de Naranjal serán entregadas en la sesión solemne conmemorativa de la independencia de Naranjal. En esta misma sesión se hará público el veredicto de cuanto concurso haya organizado el Gobierno Municipal de Naranjal y se realizará la premiación respectiva.

Art. 9.- Podrán hacerse acreedores a los galardones de la Institución, tanto personas naturales como jurídicas de derecho público y privado.

Art. 10.- Si a criterio del Concejo o por el informe de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes se considera que no amerita la entrega de tal o cual presea, por falta de candidatos idóneos, tal reconocimiento quedará desierto.

Art. 11.- Para el análisis de los méritos de los nominados, se deberá tomar en cuenta estrictamente, la trayectoria llevada durante toda su vida, y no solo del año de selección.

Art. 12.- No será un obstáculo de suceder así, el hecho de que un candidato haya recibido ya un reconocimiento por otra Institución, para que lo reciba también por parte del Gobierno Municipal.

Art. 13.- En caso de no poder estar presente el homenajeadado, o su representante legal, ya sea por enfermedad, viaje, muerte repentina u otra circunstancia, la presea podrá ser recibida por sus familiares más cercanos. En tratándose del representante de una persona jurídica, el galardón lo recibirá el funcionario que le siga en orden de jerarquía.

Art. 14.- Será obligación del Concejo, accesorio a la presea, entregar individualmente el respectivo acuerdo que deje constancia del discernimiento.

Art. 15.- La Comisión de Educación Cultura y Deportes elaborará un informe con los candidatos de los nominados a las preseas de la entidad que contendrá la hoja de vida y trayectoria detallada de los nominados y será presentado al Concejo en pleno con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha solemne. El Concejo discernirá en sesión ordinaria o extraordinaria inmediatamente.

Art. 16.- Para la selección de los candidatos la Comisión de Educación Cultura y Deportes considerará según el caso los siguientes aspectos:

- El logro alcanzado en el año de selección.
- La importancia para el cantón Naranjal, no para el candidato o la institución a la que hubiere representado o represente, que tuviera dicho logro.
- Los antecedentes que dieron lugar a la consecución de dicho logro.
- El reconocimiento público a dicho logro.
- La idoneidad del candidato en cuanto a sus antecedentes como persona de buena conducta, de respeto a las leyes y las normas de la convivencia social.

Art. 17.- Todos los méritos que sirvan de fundamento para ser acreedor a cada una de las preseas institucionales serán plenamente verificables, incluso por reconocimiento público. Tal como lo señala el Art. 122 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

CAPÍTULO II DE LA FIJACIÓN DE FECHAS DE FESTIVIDADES

Art. 18.- La fiesta de independencia de Naranjal se celebrará el 15 de octubre de cada año. En esta misma fecha se realizará la sesión solemne conmemorativa de la gesta libertaria cantonal.

Art. 19.- Las fiestas de cantonización de Naranjal se celebrarán los días 6 y 7 de noviembre de cada año. El 7 de noviembre, fecha de recordación de la cantonización se realizará la sesión solemne conmemorativa por parte del Gobierno Municipal.

Art. 20.- El programa de festividades, tanto para las celebraciones de independencia y cantonización de Naranjal será elaborado por la municipalidad.

Art. 21.- Dentro de las actividades previas a las fiestas de independencia y cantonización de Naranjal se elegirá a la reina del cantón, acto que tendrá lugar el 12 de octubre de cada año.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 22.- Queda derogada toda ordenanza y los actos decisorios municipales que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 23.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación sin perjuicio de su promulgación de conformidad al Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Tito Henríquez Martínez
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

Lic. José Torres Alvarado
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en sesión extraordinaria y ordinaria del Concejo Municipal de Naranjal, realizadas el 14 y 22 de octubre del año dos mil nueve.

Naranjal, 26 de octubre del 2009

Lo certifico.

Lic. José Torres Alvarado
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE NARANJAL.-

Naranjal, 27 de octubre del 2009, a las 9H30.-

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remito en tres ejemplares la ordenanza que antecede, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Tito Henríquez Martínez
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Tito Henríquez Martínez, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil nueve, a las nueve horas con treinta minutos de la mañana.

Lo certifico.-

Lic. José Torres Alvarado
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 29 de octubre del 2009, a las 10h00.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Marcos Chica Cárdenas
ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Concejo Municipal del Cantón Naranjal, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Lic. José Torres Alvarado
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL